

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la legalidad de la propuesta

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a su función fiscalizadora.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, en concordancia con el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones.

De otro lado, con fecha 21 de mayo de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 013-2021-EM, el cual, en su Tercera Disposición Complementaria Final, dispuso que Osinergmin publique trimestralmente los resultados de la supervisión de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad y peso neto de los combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos (en adelante, OPDH) y gas licuado de petróleo (en adelante, GLP).

Además, se encomendó a Osinergmin que dicte las disposiciones necesarias a efecto de establecer la oportunidad, los mecanismos para la publicación de los resultados de la supervisión, así como el tiempo de permanencia y causales para modificación o retiro de la publicación.

Así también, el 22 de julio de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 019-2021-EM, que modifica normas sobre la comercialización y seguridad del GLP, entre ellas, el artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM (en adelante, Reglamento para la Comercialización de GLP), estableciéndose, en su numeral 63.1, que las plantas envasadoras, locales de venta, grifos y estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros y distribuidores en cilindros de GLP a usuarios finales deben exhibir en paneles visibles su horario de atención, teléfono y precio vigente, así como registrar en la plataforma tecnológica que establezca Osinergmin sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean, su ubicación, teléfono y actualizaciones.

Asimismo, dicho cuerpo normativo, en su numeral 63.4, estableció que Osinergmin publicará en su portal institucional y/o en sus aplicativos informáticos información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad, así como los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda.

En ese sentido, en este nuevo contexto normativo, considerando los cambios normativos introducidos mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-EM al artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de GLP y la nueva obligación de publicidad de resultados a cargo de Osinergmin, incorporada mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de

combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”.

II. Descripción del problema

El numeral 63.4 del artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de GLP y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, establecen nuevas obligaciones de publicidad de resultados de fiscalización a cargo de Osinergmin, para lo cual, le encomiendan adoptar las disposiciones que resulten necesarias para su cumplimiento.

Razón por la cual, resulta necesario que Osinergmin apruebe lineamientos que establezcan la oportunidad, los mecanismos, el tiempo de permanencia y las causales para modificar o retirar la información que se publicará como resultado de las acciones de fiscalización de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de los combustibles líquidos, OPDH y GLP.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General:

Dar cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM y lo previsto en el vigente artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de GLP, que establecen como obligación de Osinergmin la publicación de resultados de fiscalización y la aprobación de los respectivos lineamientos para su ejecución.

Objetivos específicos:

- Aprobar los lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, OPDH y GLP.
- Permitir que la sociedad en general, pueda acceder a información oportuna y transparente de los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas por las Oficinas Regionales de Osinergmin.

III.2 Análisis de la propuesta

Los “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”, tienen como objetivo desarrollar y determinar la forma en que Osinergmin cumplirá con su obligación de publicar los resultados de fiscalización.

En tal sentido, el proyecto normativo, en primer lugar, establece disposiciones generales, precisando el objetivo y la finalidad de los lineamientos.

En segundo lugar, delimita la información y datos que serán publicados en el Portal Web de Osinergmin, siendo estos últimos, los siguientes:

- Respecto al agente fiscalizado: Razón social o nombre, número del Registro de Hidrocarburos y tipo de agente.
- Respecto a las acciones de fiscalización: Dirección del establecimiento fiscalizado, número del expediente, fecha de la diligencia, tipo de control, signo y color distintivo cuando corresponda, resultados según tipo de control.

En tercer lugar, fija el procedimiento que se seguirá para la publicación, precisando lo siguiente:

1. Los órganos responsables de proporcionar, reunir, publicar, rectificar, modificar o retirar la información.
2. El plazo para proporcionarse la información y su tiempo de permanencia.
3. La forma y plazos para atender las solicitudes de rectificación, modificación y retiro de la información publicada.

IV. Análisis Costo-Beneficio

La presente propuesta normativa no genera nuevas obligaciones a cargo de los agentes fiscalizados. Asimismo, no implica costos adicionales a Osinergmin debido a que actualmente ya cuenta con la información que es materia de publicación.

Por otro lado, la propuesta normativa generará bienestar en la sociedad en general ya que cualquier ciudadano podrá acceder a información oportuna y transparente de los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas por las Oficinas Regionales de Osinergmin.

VI. Análisis del impacto de la norma

La presente propuesta normativa complementa el ordenamiento jurídico vigente, ya que busca dar cumplimiento a las disposiciones sectoriales emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.